

Bituima, Cundinamarca, 14 de octubre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BITUIMA

Oficina Asesora de Planeación y Unidad Administrativa de Servicios Públicos

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO Y DOCUMENTOS

PRECONTRACTUALES – SAMC-008-2026

Objeto: MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO Y ACUEDUCTOS RURALES FOCALIZADOS Y DEL ALCANTARILLADO URBANO DEL MUNICIPIO DE BITUIMA, CUNDINAMARCA.

Respetados señores:

Como interesada en el proceso de la referencia, revisé los documentos publicados y encontré varios aspectos que considero necesario aclarar antes de continuar con la selección. Me refiero, principalmente, a disposiciones que no corresponden a una obra pública, citas normativas que requieren corrección y diferencias en el presupuesto que podrían afectar la preparación de las ofertas. Presento las siguientes observaciones para que la Alcaldía las examine y, de ser procedente, ajuste los documentos.

PRIMERA. REFERENCIAS A ACTIVIDADES AJENAS AL OBJETO CONTRACTUAL

En la página 4 del proyecto de pliego se afirma que se trata de un «**CONTRATO DE APOYO LOGÍSTICO**». Sin embargo, el objeto anunciado es el mejoramiento y optimización de infraestructura de acueducto y alcantarillado. La diferencia no es menor, porque las condiciones de una obra pública deben guardar relación con las actividades que efectivamente se ejecutarán. Solicito corregir esa referencia y revisar si existen otras disposiciones tomadas de modelos contractuales distintos. En el aviso de convocatoria también deben verificarse las menciones a aseguradoras, siniestralidad y certificaciones de la Superintendencia Financiera, pues no se advierte su relación con el objeto.

SEGUNDA. INCONSISTENCIAS EN LAS REFERENCIAS NORMATIVAS

En la página 2 de los estudios previos se cita el «artículo 29 de la Ley 1552 de 2012» al tratar las competencias del alcalde. Solicito revisar la referencia, pues la ley que modificó disposiciones sobre organización y funcionamiento de los municipios es la Ley 1551 de 2012. No basta con reemplazar el número: debe comprobarse que el artículo citado realmente sustente la afirmación del documento. De igual manera, conviene depurar las normas y referencias propias de otras modalidades o clases de contrato que no resulten aplicables a este proceso.

TERCERA. CORRECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA

El presupuesto de obra requiere una revisión aritmética completa. En la página 3, el capítulo 7, «Red alcantarillado», presenta un subtotal de \$6.287.210, aunque las partidas que aparecen relacionadas suman \$15.253.572,50. La diferencia es de \$8.966.362,50. Adicionalmente, en el ítem 7.1 se registran 62 metros a \$144.619 por metro, operación que da \$8.966.378 y no \$8.966.362,50. En la página 1, el subtotal de «Preliminares» figura en \$15.808.656, mientras que los tres valores relacionados suman \$18.642.736. Solicito recalcular los subtotales, los costos directos, el AIU y el valor final del proyecto, y publicar un presupuesto corregido que permita formular ofertas sobre una misma base.

CUARTA. TRAZABILIDAD DE LA FINANCIACIÓN Y DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

Las dos certificaciones del banco de proyectos registran \$265.529.232 para acueducto y \$137.130.287 para alcantarillado. Su suma coincide con el presupuesto oficial de \$402.659.519; por tanto, no formulo reparo frente a esa operación. Lo que solicito es precisar cómo se distribuyen los recursos entre las actividades presupuestadas, identificar los certificados de disponibilidad presupuestal y verificar que el presupuesto de obra, una vez corregido, corresponda a la financiación acreditada.

QUINTA. DOCUMENTOS TIPO Y ALCANCE NORMATIVO

Solicito que la Alcaldía indique cuáles documentos tipo y qué versión resultan obligatorios para este proceso, considerando el objeto, la modalidad de selección y la fecha de su apertura. La verificación debe hacerse con las disposiciones vigentes para octubre de 2026, sin aplicar anticipadamente modificaciones posteriores. Si la entidad considera que los documentos tipo no son exigibles, agradeceré que explique concretamente el fundamento de esa conclusión.

SEXTA. DEPURACIÓN DE REDACCIÓN Y COHERENCIA DOCUMENTAL

Las inconsistencias señaladas aconsejan revisar de manera conjunta el aviso, los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego y el presupuesto. Solicito corregir las referencias a otros contratos, las citas legales equivocadas, los campos incompletos y las diferencias entre cantidades, unidades y valores. También es importante comprobar que una corrección hecha en un documento quede reflejada en los demás, para que los interesados no encuentren reglas o cifras contradictorias.

SÉPTIMA. POSIBLE DUPLICIDAD EN EL RECONOCIMIENTO DE ACCESORIOS PARA LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

Revisado el presupuesto de obra, se observa que el ítem 6.1, correspondiente al suministro e instalación de cuatro tanques de almacenamiento de 5.000 litros, señala expresamente que su valor incluye transporte hasta el sitio de instalación y accesorios. Sin embargo, el ítem 6.2 contempla nuevamente el suministro e instalación de juegos de accesorios para esos mismos tanques, por un valor de \$1.520.000.

Esta situación requiere aclaración, toda vez que podría existir una duplicidad en el reconocimiento de elementos que ya se encuentran incluidos en el precio del suministro principal.

Por lo anterior, solicito precisar cuáles accesorios comprende cada actividad y, si se verifica que corresponden a los mismos elementos, efectuar el ajuste presupuestal respectivo, evitando que se reconozca dos veces un mismo componente.

OCTAVA. DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES DE TUBERÍA Y LAS PRUEBAS PREVISTAS PARA LA RED DE ALCANTARILLADO.

En el capítulo siete del presupuesto de obra, el ítem 7.1 contempla el suministro e instalación de 62 metros lineales de tubería PEAD de ocho pulgadas. No obstante, el ítem 7.8 establece únicamente 50 metros para la ejecución de la prueba hidrostática.

La diferencia de 12 metros debe ser aclarada, teniendo en cuenta que las pruebas de funcionamiento y aceptación deben corresponder a las características técnicas y a las cantidades efectivamente instaladas, según los diseños y especificaciones aplicables.

En consecuencia, solicito verificar la cantidad prevista para las pruebas, precisar el procedimiento técnico exigible y ajustar el presupuesto cuando corresponda, de manera que las actividades de recibo de obra estén debidamente contempladas.

NOVENA. NECESIDAD DE PRECISAR LA LOCALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO.

El presupuesto contempla el suministro e instalación de cinco tanques de 10.000 litros y cuatro tanques de 5.000 litros, para una capacidad conjunta de 70.000 litros.

Considerando que el objeto contractual comprende intervenciones en el casco urbano y en acueductos rurales focalizados, resulta necesario que los documentos técnicos permitan identificar los sitios de instalación, las condiciones de acceso, las obras complementarias y los criterios utilizados para determinar la capacidad requerida.

Solicito indicar en qué documentos se encuentran establecidos estos aspectos y, de no estar incorporados en la documentación publicada, complementarla para que los interesados puedan determinar adecuadamente los costos de transporte, instalación y ejecución de las actividades previstas.

DÉCIMA. SOPORTE DE LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El presupuesto incluye actividades de excavación, instalación de tuberías, construcción de estructuras, impermeabilización y suministro de tanques, cuya ejecución exige materiales, equipos y procedimientos específicos.

En ese sentido, solicito identificar y poner a disposición de los interesados los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas que sustentan las actividades presupuestadas, cuando dichos documentos no se encuentren publicados.

La solicitud busca verificar que las cantidades, rendimientos, costos de transporte y condiciones de ejecución hayan sido considerados de manera uniforme, particularmente por tratarse de intervenciones que comprenden sectores urbanos y rurales del municipio.

DÉCIMA PRIMERA. PRECISIÓN DE LOS LUGARES DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

En los estudios previos se establece que la ejecución del contrato tendrá lugar en el municipio de Bituima o en el sitio que designe el supervisor. Esta disposición requiere mayor precisión, considerando que el objeto comprende intervenciones en diferentes sistemas de acueducto y alcantarillado, tanto urbanos como rurales.

La ubicación de cada intervención constituye un elemento relevante para determinar los costos de transporte, desplazamiento de personal, suministro de materiales, disponibilidad de equipos y demás condiciones necesarias para ejecutar las actividades contratadas.

Por lo anterior, solicito identificar los lugares previstos para la ejecución de las obras y precisar el alcance de la facultad otorgada al supervisor, de manera que cualquier decisión relacionada

con la localización de las actividades respete las condiciones técnicas, económicas y contractuales definidas durante la etapa de planeación.

DÉCIMA SEGUNDA. ACLARACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA EL PAGO DEL SALDO FINAL DEL CONTRATO.

Los estudios previos establecen que el municipio realizará pagos parciales hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor de la etapa de obra y que el diez por ciento (10 %) restante será cancelado contra liquidación del contrato, una vez recibidas las obras a satisfacción.

Sobre este particular, solicito precisar las razones que justifican condicionar el pago del saldo final a la liquidación contractual y establecer con claridad los requisitos para su reconocimiento, diferenciando el recibo a satisfacción de las obras del procedimiento de liquidación.

La aclaración resulta necesaria para que los interesados conozcan las condiciones financieras de ejecución y puedan establecer adecuadamente sus necesidades de flujo de caja, sin perjuicio de los mecanismos que la entidad considere necesarios para garantizar el cumplimiento contractual.

DÉCIMA TERCERA. JUSTIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN FRENTE A LAS ACTIVIDADES PREVISTAS.

El proceso establece un plazo de ejecución de dos (2) meses, durante el cual deberán adelantarse actividades de mejoramiento de redes de acueducto y alcantarillado, instalación de tanques de almacenamiento, impermeabilización, obras civiles y pruebas técnicas.

Considerando la diversidad de las intervenciones y su ejecución en sectores urbanos y rurales, solicito indicar el cronograma de obra que sustenta el plazo establecido, precisando la programación de las actividades, los tiempos de suministro de materiales y las condiciones técnicas necesarias para su terminación.

Esta observación busca verificar que el plazo contractual sea coherente con las cantidades de obra y las condiciones reales de ejecución, evitando que durante el desarrollo del contrato surjan dificultades previsibles desde la etapa de planeación.

DÉCIMA CUARTA. EXIGENCIA DE CONTRATOS LIQUIDADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL.

En el apartado correspondiente al personal mínimo solicitado, el proyecto de pliego exige que el director y el residente de obra acrediten experiencia específica mediante contratos que se encuentren liquidados.

Sobre este particular, solicito precisar el fundamento jurídico y técnico de dicha exigencia, considerando que la experiencia profesional puede acreditarse mediante documentos idóneos que demuestren la ejecución y terminación de las actividades correspondientes, sin que necesariamente exista un acta de liquidación.

En consecuencia, solicito revisar la proporcionalidad del requisito y su correspondencia con los documentos tipo que resulten aplicables, evitando restricciones que puedan excluir profesionales con experiencia acreditada y pertinente para la ejecución del objeto contractual.

DÉCIMA QUINTA. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA EXIGIDA AL DIRECTOR DE OBRA.

El proyecto de pliego establece que el director de obra deberá acreditar título profesional en Ingeniería Civil y especialización en Gerencia de Proyectos.

Si bien la entidad puede establecer condiciones relacionadas con la idoneidad del personal, estas deben guardar correspondencia con las actividades contratadas y encontrarse debidamente justificadas.

En ese sentido, solicito explicar las razones técnicas que hacen indispensable dicha especialización para un contrato de mejoramiento y optimización de infraestructura de acueducto y alcantarillado, así como verificar si procede admitir formación académica equivalente o pertinente, de conformidad con las reglas de los documentos tipo aplicables.

La solicitud busca garantizar que las exigencias de formación respondan a necesidades concretas del proyecto y no constituyan restricciones desproporcionadas a la participación.

DÉCIMA SEXTA. JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD EXIGIDA PARA LA MAQUINARIA MÍNIMA.

En el apartado denominado «Maquinaria mínima del proyecto», el pliego exige disponer de volquetas y retroexcavadora modelo 2020 en adelante.

Esta condición requiere una justificación técnica expresa, toda vez que la capacidad operativa de los equipos no depende exclusivamente de su año de fabricación, sino también de sus características, estado mecánico, mantenimiento y aptitud para desarrollar las actividades previstas.

Por lo anterior, solicito indicar las razones que sustentan la exigencia del modelo señalado y verificar si resulta procedente establecer condiciones objetivas de capacidad, funcionamiento y seguridad que permitan acreditar la disponibilidad de maquinaria idónea sin restringir injustificadamente la participación de los interesados.

DÉCIMA SÉPTIMA. OPORTUNIDAD PARA ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO.

El proyecto de pliego establece que los proponentes deberán aportar con su oferta la documentación correspondiente al personal profesional propuesto, incluyendo hojas de vida, títulos académicos, certificaciones de experiencia y cartas de intención.

Solicito revisar si la oportunidad establecida para acreditar estos requisitos corresponde a las disposiciones aplicables al proceso y a los documentos tipo vigentes, así como precisar cuáles documentos constituyen requisitos habilitantes de la oferta y cuáles pueden verificarse antes del inicio de la ejecución contractual.

Esta aclaración resulta necesaria para evitar cargas documentales que no correspondan a la etapa de selección y garantizar que todos los interesados conozcan con precisión las condiciones de participación.

DÉCIMA OCTAVA. FALTA DE CLARIDAD SOBRE LA ACREDITACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LA MAQUINARIA MÍNIMA REQUERIDA.

Revisado el apartado denominado «Maquinaria mínima del proyecto», se observa que la entidad exige volquetas y retroexcavadora modelo 2020 en adelante, sin establecer de manera expresa los documentos mediante los cuales los proponentes deben acreditar su disponibilidad, ni

precisar si los equipos deben ser de propiedad del oferente o pueden obtenerse mediante contratos de arrendamiento, compromisos de disponibilidad u otros mecanismos jurídicamente válidos.

Adicionalmente, se advierte que el pliego hace referencia a «volquetas» sin determinar expresamente la cantidad requerida, lo cual genera incertidumbre sobre las condiciones que deben cumplir los interesados.

En consecuencia, solicito a la entidad aclarar cuántos equipos de cada clase se requieren, sus características técnicas mínimas, la documentación aceptada para acreditar su disponibilidad y la etapa del proceso en la que debe realizarse dicha acreditación.

Igualmente, solicito precisar si se admitirán equipos arrendados o suministrados por terceros, teniendo en cuenta que la capacidad para ejecutar una obra no depende necesariamente de que el contratista sea propietario de la maquinaria.

Finalmente, solicito revisar la exigencia de que los equipos sean modelo 2020 en adelante, indicando las razones técnicas que justifican esta condición y su relación directa con las actividades contratadas, de manera que los requisitos establecidos sean claros, proporcionales y acordes con los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

DÉCIMA NOVENA. ACREDITACIÓN DE LA IDONEIDAD Y COMPETENCIA DEL PERSONAL ENCARGADO DE OPERAR LA MAQUINARIA.

Revisado el apartado correspondiente a la maquinaria mínima requerida, se observa que la entidad establece la disponibilidad de volquetas y retroexcavadora, sin precisar las condiciones de formación, experiencia y competencia que deberán acreditar las personas encargadas de su operación.

Esta situación merece aclaración, considerando que las actividades de excavación, movimiento de tierras, cargue y transporte de materiales implican riesgos que deben ser identificados y controlados durante la ejecución contractual.

De conformidad con las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, relativas al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, resulta necesario que el contratista garantice que el personal asignado cuente con la formación, capacitación y competencia requeridas para desarrollar sus actividades de manera segura.

En consecuencia, solicito a la entidad precisar si los operadores de retroexcavadora deberán acreditar formación específica o certificación de competencias laborales expedida por una institución o entidad competente, así como experiencia relacionada con el manejo del equipo.

Respecto de los conductores de volquetas, solicito establecer la obligación de acreditar licencia de conducción vigente en la categoría correspondiente al vehículo y a la modalidad del servicio, además de las condiciones de capacitación y seguridad que resulten aplicables.

Igualmente, solicito aclarar si las certificaciones de capacitación deberán encontrarse vigentes cuando exista una disposición normativa o una condición técnica que así lo exija, y señalar la etapa en que deberán verificarse estos documentos.

Finalmente, considero necesario que tales exigencias se establezcan de manera objetiva y proporcional, admitiendo certificaciones expedidas por entidades legalmente habilitadas, sin restringir injustificadamente su expedición a una institución determinada.

SOLICITUD FINAL

Con fundamento en las observaciones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la Alcaldía Municipal de Bituima realizar una revisión integral de los documentos que sustentan el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-008-2026, particularmente de los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas y los demás documentos que forman parte de la etapa precontractual.

Dicha revisión deberá comprender las inconsistencias identificadas en las cantidades y valores de obra, la correspondencia entre las actividades presupuestadas y las necesidades del proyecto, la justificación de los requisitos exigidos al personal profesional, las condiciones de disponibilidad y acreditación de la maquinaria, así como la formación y competencia de los operadores encargados de su manejo. Igualmente, solicito verificar que las disposiciones normativas incorporadas en los documentos correspondan efectivamente a la naturaleza del contrato y a la modalidad de selección adelantada.

De manera especial, solicito que la entidad precise los fundamentos técnicos y jurídicos que justifican las exigencias relacionadas con el modelo de la maquinaria, la experiencia del personal, la presentación de contratos liquidados y los documentos requeridos para acreditar la idoneidad de los operadores, evitando establecer condiciones que puedan restringir injustificadamente la participación de los interesados.

Asimismo, solicito que cada observación sea respondida de manera individual, clara, precisa y debidamente motivada, indicando si es acogida o rechazada y exponiendo, en cada caso, las razones jurídicas, técnicas o económicas que sustentan la decisión. No resultaría suficiente una respuesta general que omita pronunciarse sobre los aspectos concretos puestos en conocimiento de la Administración.

En aquellos casos en que se determine la necesidad de efectuar correcciones, solicito que los documentos ajustados sean publicados oportunamente en el SECOP y que, cuando la naturaleza o el alcance de las modificaciones lo requieran, se adopten los ajustes correspondientes al cronograma, de manera que todos los interesados dispongan de condiciones adecuadas para conocer las reglas definitivas y preparar sus propuestas.

Es importante señalar que las diferencias presupuestales, las imprecisiones técnicas y las exigencias que no cuenten con una justificación suficiente no pueden considerarse simples errores de redacción cuando tienen la posibilidad de incidir en la estructuración económica de las ofertas, la participación de los proponentes, la evaluación objetiva y la posterior ejecución contractual.

Finalmente, estas observaciones se presentan con el propósito de contribuir al adecuado desarrollo del proceso contractual y al cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, así como del deber de planeación que orienta

la actividad contractual de las entidades estatales, conforme a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

En consecuencia, solicito que las situaciones advertidas sean examinadas y resueltas oportunamente, procurando que las condiciones definitivas del proceso sean claras, verificables, proporcionales y acordes con las necesidades reales de la obra pública que el municipio pretende ejecutar.

Atentamente,

MARY LUZ JARAMILLO

Interesada en el proceso

DOCUMENTOS REVISADOS: ESTUDIOS PREVIOS, ANÁLISIS DEL SECTOR, PROYECTO DE PLIEGO, CERTIFICACIONES DEL BANCO DE PROYECTOS Y PRESUPUESTO DE OBRA PUBLICADOS PARA EL PROCESO.